

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 330 de 22 de septiembre de 2015, esta Corporación otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP DENOMINADO LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR", representado legalmente por el señor LIBARDO AGUDELO AMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.459.664 expedida en Mistrató – Risaralda, por el termino de tres (3) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su artículo octavo que esta CAR supervisará y/o verificará que las actividades se desarrollen en virtud del Permiso Ambiental otorgado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el mencionado Acto Administrativo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Técnico Administrativo, LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ, funcionario CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 137 de 17 de abril del 2026 del 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre de 2025.

Resolución N°330 de 22 de septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO Y AVAL AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP DENOMINADO LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realizó la visita técnica de control y seguimiento al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas otorgado por la CSB al PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP – LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR, a través de la Resolución N°330 de 22 de septiembre de 2015. ubicado en las Coordenadas Geográficas N 08°55'07" W 74°27'54".

La visita fue atendida por el Dr ELIACITH ROMERO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.142.456, Secretario General de la Alcaldía de Tiquisio Bolivar, nos trasladamos al lugar de la construcción de las viviendas y se pudo evidenciar que este Proyecto no se ha realizado.

El proyecto consistía en la construcción de 20 viviendas de interés social prioritario en la cabecera Municipal de Tiquisio Bolivar. Cada una de las viviendas se construiría en un lote de aproximadamente

101,50 metros cuadrados y contarían con 2 habitaciones, un baño, una terraza, sala, comedor, cocina y labores. El área construida por vivienda sería de 21,63 metros cuadrados.

De acuerdo a la Resolución N°330 de 22 de septiembre de 2015. Artículo Tercero, se tiene las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES	RECOMENDACIONES
El usuario no deberá verter más del volumen concesionado.	El proyecto no se ejecutó
El ejecutor del proyecto deberá informar oportunamente a la CSB la fecha establecida para el inicio de las obras para planificar el seguimiento respectivo.	El proyecto no se ejecutó
Garantizar la calidad de agua a suministrar a la comunidad beneficiaria del proyecto y deberá cumplir con los protocolos establecidos para tal fin por el MADS, y el Ministerio de Salud y Protección Social.	El proyecto no se ejecutó
El interesado deberá adelantar la renovación del permiso de vertimiento con suficiente antelación de su vencimiento y no menor a seis (6) meses. De igualmente deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.	El proyecto no se ejecutó
El interesado tendrá un plazo de tres (3) meses para acometer y poner en funcionamiento las obras establecidas y para lo cual debe dar aviso a la autoridad ambiental competente para adelantar el seguimiento respectivo.	El proyecto no se ejecutó
El solicitante deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos (decreto 1594/84 artículo vigente, decreto 3930/2010 y demás normas que las modifiquen o sustituyan) y las descargas deberán realizarse según lo propuesto en el plan de manejo ambiental para lo cual deberán hacerse el monitoreo de los parámetros exigidos por la norma cada seis (6). El vertimiento deberá realizarse mediante el drenaje de las aguas clarificadas hacia el suelo a través de un campo de infiltración o pozo de absorción con dimensiones adecuadas.	El proyecto no se ejecutó
El peticionario tiene la obligación de hacer buen uso del permiso concedido y ello implica el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y el mantener informado oportunamente a la autoridad ambiental competente sobre cualquier contingencia que pueda poner en riesgo al medio ambiente. En todo caso, el peticionario es completamente responsable de las afectaciones que su actividad pudiese ocasionar al medio ambiente y a la comunidad misma.	El proyecto no se ejecutó
El interesado deberá diseñar medidas para la prevención y control de riesgo acorde con el plan de contingencia presentado para el proyecto urbanístico. El plan de riesgo asociado al manejo de vertimientos deberá ser ampliado y detallado para ser entregado a la autoridad ambiental competente en el término de tres (3) meses contados desde la expedición del acto administrativo que genere el presente informe.	El proyecto no se ejecutó
El vertimiento a generar por el proyecto urbanístico no requiere de permiso de ocupación de cauces por cuanto los vertimientos se harán al suelo a través de un campo o pozo de absorción o infiltración. Si durante la ejecución del proyecto y con base en el seguimiento a realizar, se detecta o se hace necesario la construcción de estructuras de soporte del tubo que verterá los efluentes clarificados, se procederá a realizar el requerimiento respectivo y el interesado deberá adelantar el trámite de rigor.	El proyecto no se ejecutó
Los materiales granulares requeridos en la construcción de las obras objeto de proyecto mencionado deberán ser adquiridos en sitios autorizados para ello.	El proyecto no se ejecutó
Cancelar la tasa retributiva.	El proyecto no se ejecutó

Garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema y generar dilución de la carga contaminante.

El proyecto no se ejecutó

Se establece que las obligaciones anteriormente descritas, dependían de la ejecución del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP – LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR, como el proyecto no se pudo desarrollar, no se presentó vertimiento al Recurso Hídrico, por tal motivo las obligaciones anteriormente descritas se consideran cumplidas.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Que el predio objeto de la visita se encuentra ubicado, en las Coordenadas Geográficas N08°55'07" W74°27'54", jurisdicción del MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR.
2. Que al momento de la visita se pudo evidenciar que el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP – LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR, NO SE EJECUTO.
3. Que las obligaciones impuestas al PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP – LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR, dependían de la ejecución del Proyecto, pero como este no se ejecutó, no hubo vertimiento al Recurso Hídrico, por lo anterior se consideran cumplidas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Tiquisio – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué

actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso"

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a la Resolución No. 330 de 22 de septiembre de 2015, que la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que las obligaciones impuestas al proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP DENOMINADO LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO BOLIVAR", representado legalmente por el señor LIBARDO AGUDELO AMELINES, dependían de la ejecución del mismo, pero como este no se ejecutó se consideran cumplidas, aunado a lo anterior, se suma el no pronunciamiento por parte del titular del permiso con respecto a la reanudación de dicha autorización.

Que el permiso de vertimientos es una autorización ambiental asociada a la ejecución de una actividad, obra o proyecto determinado, por lo que al no haberse materializado el proyecto desaparecen las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento, razones por las cuales, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR con fundamento en el Concepto Técnico No. 137 de 17 de abril de 2026, que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO VIP DENOMINADO LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TQUISIO – BOLÍVAR", amparado mediante la Resolución No. 330 de 22 de septiembre de 2015, no fue ejecutado, razón por la cual no se generaron vertimientos al recurso hídrico y, en consecuencia, las obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos otorgado mediante el citado acto administrativo se consideran cumplidas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del expediente contentivo del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO VIP DENOMINADO LA SULTANA EN EL MUNICIPIO DE TQUISIO BOLIVAR", representado legalmente por el señor LIBARDO AGUDELO AMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.459.664 expedida en Mistrató – Risaralda, mediante Resolución No. 330 de 22 de septiembre de 2015, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Tiquisio - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

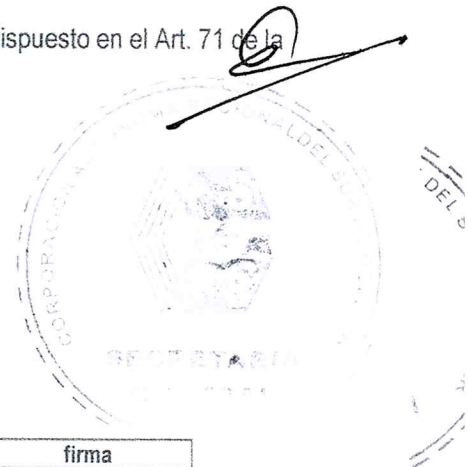
ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión al señor LIBARDO AGUDELO AMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.459.664 expedida en Mistrató – Risaralda, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

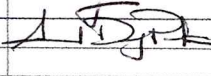
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB



Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	No asignado		